

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de de 3 Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. G.)
y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiéndose ausentado en la noche del dia 16 del actual del pueblo de Villoruevo, el demente Frutos del Oyo, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y que en caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Burgos 22 de Agosto de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de Frutos del Oyo.

Edad 48 años, estatura regular, color bueno, ojos pardos, viste pantalon, chaleco y chaqueta de sayal viejo, lleva boina encarnada y calza borceguies.

Circular.

Habiéndose ausentado de la casa paterna y del pueblo de S. Quirce de Riopisuerga Casto Sanz Contreras, cuyas

señas se insertan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Burgos 22 de Agosto de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de Casto Sanz Contreras.

Edad 14 años, estatura alta, color moreno, viste pantalon de tela, y calza borceguies.

FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Juntas locales.

No habiendo remitido todavía varios Alcaldes las propuestas para renovacion de las Juntas locales de primera enseñanza, que deben existir en todos los distritos municipales, segun se ordenó en circular de 13 de Junio último, inserta en el núm. 99 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia 22 de dicho mes, prevengo terminantemente á los Sres. Alcaldes y Secretarios que han dejado de cumplir dicho servicio, que lo verifiquen sin la menor excusa ni demora; apercibidos de que si para el dia ocho de Setiembre próximo no se hallan en la Seccion de Fomento dichas propuestas arregladas al formulario que incluye el citado Boletín, pagarán mancomunadamente en el papel que corresponde la multa de cuatro escudos por su falta de exactitud y de celo.

Burgos 22 de Agosto de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Señor.—El Coronel primer Gefe de los depósitos de bandera y caja general de los Ejércitos de Ultramar con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—Habiéndose ya recibido en esta Caja los fondos necesarios de los Ejércitos de Ultramar para atender á los pagos pertenecientes á obligaciones de los mismos, no hay inconveniente en satisfacer á los licenciados por cumplidos que pertenecieron á aquellos el importe de la gratificacion de quintas que les concede la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, cuyos individuos residen en ese Distrito de su digno mando y figuran en las relaciones que obran en esta dependencia; pero para efectuar esta clase de abonos es circunstancia necesaria que los interesados se presenten en esta caja por sí ó por apoderado al efecto, y en vista de su licencia original, serán satisfechos en lo que les corresponde; no siendo posible hacer directamente la remision á los interesados en libranzas del giro mútuo, por ser cortisimas y no diarias las cantidades de que el mismo se puede disponer para determinados puntos, lo que originaria poder hacer el abono en un mes y trabajosamente, cuando mas á un par de individuos. Por medio de los cuerpos de guarnicion en los Distritos tampoco pueden hacerse estos pagos, pues solo estoy facultado para girar contra los mismos por concepto de alcances de individuos fallecidos; y aun siendo así, se ven en el mayor apuro para hacer

frente á las cartas órdenes de esta oficina. No queda pues á los individuos otro recurso que optar por el medio primeramente expresado, ó bien pasar por tener que sufrir el considerable descuento de un ocho ó diez por 100 remitiéndoles su gratificacion por la casa de giro mutuo Uhagon, cuyo descuento sería igual ó parecido, si á alguno pudiera enviársele por cualquiera de los depósitos de Ultramar dependientes de esta Comandancia central, toda vez que para surtir de fondos á los mismos no hay medios de librarlos de pérdidas iguales á las que dejo mencionadas. Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su superior conocimiento y efectos que haya lugar. Lo traslado á V. E. para que en su consecuencia disponga la insercion del anterior escrito en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que todos aquellos á quienes los EE. SS. Capitanes Generales de las Antillas, han declarado ya derecho al percibo de la gratificacion de cumplidos, y que oportunamente se les hizo saber por esta Capitanía general, realicen el cobro de la manera que mas les convenga en vista de las explicaciones del cajero general de Ultramar, debiendo los que opten por ir á Madrid, proveerse, si son licenciados, de sus licencias absolutas, cédula de vecindad, y un certificado del Alcalde de su pueblo, que acredite su personalidad, y si son herederos, de la cédula de vecindad y un certificado igual al citado anteriormente.»

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para los fines que previene S. E.

Burgos 20 de Agosto de 1866. —
El General Gobernador, Sallal.

PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS DEL ESTADO

durante el año económico de 1866-67.

(Continuacion.)

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL

DE

GASTOS ORDINARIOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1866-67.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION NOVENA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	12.000	
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio... ..	120.400	
				132.400
2.º	Unico.	Material de idem.....	»	20.000
3.º	»	Personal del archivo general de Indias en Sevilla.....	»	6.138
4.º	»	Material de idem.....	»	800
5.º	1.º	Partes telegráficas.....	1.000	
	2.º	Biblioteca del Ministerio.....	1.000	
				2.000
6.º	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	198
7.º	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria.)	»	161.536
				161.536

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Seccion 1.ª	Casa Real.....	4.585.000
2.ª	Cuerpos colegisladores.....	517.758
3.ª	Deuda pública.....	47.599.221
4.ª	Cargas de justicia.....	1.512.246
5.ª	Clases pasivas.....	16.022.520
		69.856.722

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion 1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros.....	985.045
2.ª	Ministerio de Estado.....	1.598.752
3.ª	de Gracia y Justicia.....	21.086.298
4.ª	de la Guerra.....	40.555.155
5.ª	de Marina.....	9.926.196
6.ª	de la Gobernacion.....	10.140.565
7.ª	de Fomento.....	11.001.804
8.ª	de Hacienda.....	49.022.486
9.ª	de Ultramar.....	161.536
		144.277.805
		214.114.525

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL

DE

INGRESOS ORDINARIOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1866-67.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		ESCUDOS.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....		45.000.000
— industrial y de comercio.....	Cuota para el Tesoro.....	8.500.000
	Parte que corresponde á la Administracion en el premio de cobranza.....	160.000
		8.660.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....		420.000
Derecho y registro de hipotecas.....		3.800.000
Impuesto sobre grandezas y títulos.....		140.000

Impuesto de minas..	5 por 100 sobre minerales.....	54.000	
	2 por 100 sobre metales.....	266.000	
	Recargo sobre los plomos por la plata que contengan.....	400.000	600.000
	Cánon por razon de superficie.....	180.000	
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la deuda.....			2.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....			33.000
			56.355.000

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Renta de aduanas.	Derechos de arancel.....	25.546.000	
	— de navegacion, puertos y faros.....	1.209.500	
	— menores.....	240.000	
	— de policia sanitaria.....	295.000	27.148.000
	— de las capitancias de puertos.....	15.000	
Comisos de aduanas.—Parte de la Hacienda.....		42.500	
Capitales y puertos habilitados.....	8.228.700	8.228.700	
Por administracion.....			
Por encabezamiento.....	Capitales.....	569.100	
	Pueblos.....	10.625.500	11.194.600
			19.864.100
Por arriendo.....	Capitales.....	53.100	
	Pueblos.....	387.700	440.800
Diez por 100 de administracion de participes.....			822.870
Portazgos, pontazgos y barcajes.....			1.750.000
Derechos obvenconales de los consulados.....			542.000
Idem id. de los escribanos de Guerra.....			28.276
Recursos eventuales.....			656.000
Alcauces de todas clases y ramos.....			140.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion.....			12.000
Publicaciones oficiales.....	Boletin y otras publicaciones de Gracia y Justicia.....	28.200	
	— de Fomento.....	1.400	37.600
	— de Hacienda.....	8.000	
Impuesto sobre el movimiento de viajeros por ferro-carriles.....			1.400.000
Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos.....			1.710.000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....			11.900
			54.121.846

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel.....	Sellado.....	2.800.000	
	— de sello judicial.....	1.000.000	
	— de reintegros.....	1.100.000	
	— de multas.....	550.000	6.400.000
	— de matriculas.....	350.000	
	Para documentos de vigilancia.....	600.000	
	Para documentos de giro.....	450.000	
	— pólizas de operaciones de Bolsa.....	5.000	
	— libros de comercio.....	25.000	
	— recibos y cuentas.....	100.000	
	— pólizas de seguros, títulos de acciones de Bancos y sociedades, y demás documentos análogos.....	300.000	5.380.000
	De correos y timbre de periódicos.....	3.700.000	11.810.000
	De telégrafos.....	800.000	
Varios productos.....	Derechos procesales en las provincias exentas.....	20.000	50.000
	Diversos de administracion y fabricacion.....	10.000	
Tabacos.....	Venta de tabacos.....	37.462.500	
	Derechos de regalía.....	484.800	
	Productos diversos de fabricacion y administracion.....	42.000	58.000.000
	Comisos.—Parte de la Hacienda.....	10.900	
			50.928.000
Sales.....	Venta de sal á precio de estanco.....	12.170.000	
	— á precio de gracia.....	440.000	
	— para extraer del reino.....	272.000	
	Productos diversos de fabricacion y administracion.....	45.000	12.928.000
	Comisos.—Parte de la Hacienda.....	1.000	
			1.000
Loteria moderna.....		21.200.000	21.220.000
	Rifas.....	20.000	
Casas de moneda y cotería.....	De Madrid.....		
	— Sevilla.....	611.550	
	— Barcelona.....	295.154	1.272.745
	— Segovia.....	368.059	
	— de efectos de cotería.....		

600.000	Coste de materiales y efectos de guerra.....	1.000.000
2.000	Giro mútuo del Tesoro.....	540.000
35.000	Imprenta nacional.....	71.170
6.355.000	Establecimientos penales.....	200.000
	Correspondencia del extranjero y franqueo de periódicos para el mismo.....	158.000
	Mitad del derecho de apartado.....	15.000
	Productos de sillas-correos.....	54.000
	— diversos.....	10.000
7.448.000	Atrasos hasta fin de 1849 del sello del Estado y servicios explotados por la administración.....	»
		<u>87.056.915</u>

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

9.864.100	De Almaden.....	2.226.000	} 3.774.000
	— Riotinto.....	1.107.000	
	— Linares.....	441.000	
	Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales hechas en papel de la Deuda.....		12.000
	Rentas de los bienes del Estado en general.....		} 100.000
	Rentas á metálico.....	100.000	
	Venta de frutos y efectos.....		
	Al servicio de Guerra.....		} 269.700
	— de Marina.....		
	— de Gracia y Justicia.....	37.000	
	— de Gobernacion.....		
	— de Fomento.....		
	— de Hacienda.....		
	Productos de canales y navegacion fluvial.....	102.700	
	— de montes y plantíos.....	50.000	
	Rentas á metálico.....	4.400.000	} 2.887.400
	Venta de frutos y efectos.....		
	Renta de cruzada (producto líquido).....	4.408.900	
	Intereses de las inscripciones expedidas al clero antes de la permutacion de sus bienes.....	78.500	
	De particulares.....		7.000
	Veinte por 100 de la venta de propios.....	500.000	} 785.620
	Subvenciones de varias localidades para el sostenimiento de escuelas especiales provinciales.....	65.600	
	Idem id. para el sostenimiento de escuelas industriales.....	28.000	
	Consignaciones provinciales para el sostenimiento de archivos y bibliotecas.....	50.500	
	Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de inspeccion.....	291.120	
	Idem id. las compañías concesionarias de obras públicas.....	40.000	
	Idem id. las sociedades de crédito.....	52.400	
	Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.....	2.0000	
		<u>7.737.720</u>	

INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

	Habana.....	8.800.000
	Puerto-Rico.....	»
	Remesas efectivas ó por giro en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península.....	»
	Remesas efectivas ó por giro en créditos á cargo del Tesoro francés.....	»
	Remesas efectivas ó por giro en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península.....	»
	Remesas efectivas ó por giro en documentos de compra de tabacos para las fábricas del reino y coste de medio flete.....	3.476.250
		<u>12.276.250</u>
	RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.	
	Cuarto plazo de la de Cochinchina.....	400.000
	Marruecos.....	1.200.000
		<u>1.600.000</u>

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	56.355.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	54.121.846
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración.....	87.056.915
Propiedades y derechos del Estado.....	7.737.720
Ingresos procedentes de Ultramar.....	12.276.250
Recursos especiales del Tesoro.....	1.600.000
	<u>219.147.729</u>

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1866—67.

	PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.	
Plazos al contado, vencimientos del 2.º semestre de 1866 y 1.º de 1867, y descuentos de los proventos de ventas y redenciones posteriores al 2.º de Octubre de 1868.	Obligaciones á metálico que se formalicen.....	22.838
	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios.....	410.965
	— del clero.....	2.102.293
	Del 80 por 100 de propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	672.059
	De bienes de beneficencia.....	356.323
	— de instruccion pública.....	216.673
		<u>4.258.313</u>
Plazos al contado, vencimientos del 2.º semestre de 1866 y 1.º de 1867, y descuentos de los proventos de ventas y redenciones posteriores al 2.º de Octubre de 1868.	De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios.....	5.996.000
	— del clero.....	12.754.000
	Del 80 por 100 de propios y diputaciones provinciales.....	11.388.000
	De bienes de beneficencia.....	3.628.000
	— de instruccion pública.....	708.000
		<u>34.474.000</u>
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.	Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones.....	180
	Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes.....	40.000
	Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicacion de las fincas en los Boletines oficiales.....	21.000
	Derechos de tasacion de las fincas que satisfacen los compradores.....	200.000
		<u>261.180</u>
Reintegros de ejercicios cerrados.	Gastos especiales de ventas.....	4.000
	Descuentos de anticipaciones de plazos.....	31.000
		<u>35.000</u>
		<u>39.051.331</u>
	INGRESOS ESPECIALES PARA CARRETERAS.	
	Parte con que contribuyen las provincias ó los pueblos á la construccion de carreteras de primer orden.....	(Memoria.)
	Idem id. á las de segundo orden.....	»
	Idem id. á las de tercer orden.....	»
	DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.	
	Importe de los pagarés cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de aduanas del material que introducen en el reino.....	(Memoria.)
	Sesenta y cinco por 100 de plazos al contado y vencimientos de pagarés procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos del patrimonio Real cedidos por S. M. la Reina.....	1.050.000
	Parte del remanente de ingresos del presupuesto ordinario que se aplica al extraordinario.....	4.500.000
		<u>44.601.331</u>

(Se continuará.)

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Joaquín María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de la sociedad de socorros mútuos de artesanos, establecida en esta Ciudad, representada por el Procurador D. Andrés Bruyel, contra Laureano y Ciriaco Gil, vecinos de Torresandino, en el partido de Lerma, sobre pago de dos mil reales de principal, réditos al seis por ciento, costas y gastos causados, en cuyos autos llegada la vía de apremio se justipreciaron los bienes embargados á los deudores y se está en el caso de proceder á su venta en pública subasta, en conformidad al artículo nuevecientos ochenta y tres del Enjuiciamiento civil, señalándose al efecto el día diez de Setiembre próximo y la hora de las doce de su mañana, cuya subasta ha de verificarse en la Audiencia del Juzgado de Lerma, únicamente por la facilidad que hay de que se presenten allí licitadores. Los bienes embargados á los ejecutados, con expresion de su cabida y situacion, son los siguientes, radicantes en dicho pueblo da Torresandino.

Primeramente, una tierra á do llaman el Sanquillo, de cabida de dos fanegas y media de segunda calidad, tasada en ciento setenta y cinco escudos.

Otra al Aguachal, de una fanega, tasada en cincuenta escudos.

Otra en el mismo término, de igual cabida que la anterior, tasada en cincuenta escudos.

Otra á Pedrosillo, de nueve celemines, tasada en treinta escudos.

Un majuelo á do dicen S. Bartolomé, de trescientas cincuenta cepas, tasado en ciento cinco escudos.

Una tierra al pago de Ambasaguas, de fanega y media, tasada en setenta y cinco escudos.

Otra á las Carreras, de nueve celemines, tasada en treinta escudos.

Y un majuelo á Valdöllin, de quinientas cepas, tasado en cien escudos.

Cuyas fincas importan en junto seiscientos quince escudos; y sus linderos y demás circunstancias estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario de Lerma D. Joaquín Martínez. Lo que se hace público por medio del presente anuncio, por si alguna persona quiere interesarse en dicha subasta.

Dado en Burgos á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis. — Joaquín María Feijóo. — P. S. M., Bonifacio Gutiérrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo

por primer edicto y pregon á Hilaria Martínez Corral, vecina de Villasandino, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y Gaceta del Gobierno se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que se la sigue por desacato á la Autoridad; prevenida, que si se presentara será oída y administrará justicia, parándola en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz y Agosto diez y ocho de mil ochocientos sesenta y seis. — Bernabé de Bustamante. — P. S. M., Francisco Rodriguez.

Anuncios Oficiales.

SECRETARIA GENERAL

de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el artículo 125 del Reglamento de las Universidades del Reino, se hace saber: que desde el día 16 de Setiembre próximo, hasta 30 del mismo, ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula del curso de 1866 á 1867, para las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias hasta el grado de Bachiller; para las Facultades de Derecho en sus dos secciones de Leyes y Cánones y administracion y Medicina, hasta el grado de Licenciado; y para la carrera superior del Notariado.

Los que deseen matricularse presentarán por si ó por medio de otra persona en la Secretaría general de esta Universidad, una papeleta que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, llenándose además los requisitos que indica el impreso que al efecto se facilitará en la Portería de la misma.

Si el alumno procediese de otro establecimiento, presentará además de la partida de bautismo, certificación de haber ganado y probado los cursos anteriores al en que desea matricularse.

Para ser inscrito por primera vez en la matrícula de asignaturas de Filosofía y Letras, de Ciencias y primer año de Derecho y Medicina, se necesita ser Bachiller en Artes y presentar certificación de prueba de todas las asignaturas de segunda enseñanza.

Para serlo en la de primer año de la carrera superior del Notariado, se necesita además del grado de Bachiller en Artes, certificación de prueba de todas las asignaturas de segunda enseñanza expedida por el Instituto que corresponde; y para acreditar los conocimientos de lectura de letra del siglo diez y seis y posteriores que exige el art. 2.º del programa de estudios, se justificará por medio de certificado expedido por un revisor de letra antigua, por un Catedrático de la Escuela diplomática ó por un Archivero Bibliotecario.

Los derechos de matrícula para las facultades de Derecho en sus dos sec-

ciones y Medicina, son veintiocho escudos, y para las de Filosofía y Letras, Ciencias exactas físicas y naturales, y carrera superior del Notariado veinte escudos que se pagarán en dos plazos iguales y en el correspondiente papel de matrículas, uno al tiempo de solicitar la inscripción en ella, y otro antes de entrar á exámen de prueba de curso.

Los que se matriculen en una asignatura de la Facultad de Filosofía y Letras ó de la de Ciencias exactas físicas y naturales, pagarán únicamente seis escudos.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades, satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso deberán abonar los derechos señalados á la facultad que curseen.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á los efectos prevenidos en el referido artículo.

Valladolid 18 de Agosto de 1866. — El Secretario general, Julián Samaniego y Samaniego.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Exámenes extraordinarios y de nuevo ingreso.

El día 1.º de Setiembre próximo principiarán los exámenes públicos extraordinarios y los de nuevo ingreso en este Establecimiento de mi cargo, segun previenen los artículos 95 y 164 del Reglamento.

Serán admitidos á los primeros, ó sea á los extraordinarios:

1.º Los alumnos incluidos en las listas de los catedráticos como admisibles en ellos.

2.º Los admisibles á los ordinarios que no se hayan presentado.

3.º Los suspensos.

4.º Los que deseen obtener calificación superior á la que hayan logrado en los ordinarios.

Serán admitidos á los segundos, ó sea á los de nuevo ingreso, los que lo soliciten justificando previamente haber cumplido diez años de edad.

Lo que se hace saber al público en este Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los interesados, á fin de que acudan sin excusa alguna el referido día 1.º de Setiembre á la Secretaría de este Instituto á enterarse del día y hora en que deben ejercitar; en la inteligencia de que su falta de presentacion oportuna les causará los perjuicios á que haya lugar.

Burgos 18 de Agosto de 1866. — El Vice-Director, Eduardo A. de Bessón. — El Secretario, Eusebio Camarero.

Anuncios particulares.

REGIMIENTO DE NUMANCIA

7.º de Lanceros.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de tres caballos pertenecientes al Depósito de Sembrantes del Estado, establecido en esta Ciudad, el acto tendrá lugar el día 28 del corriente á las 12 de la mañana, en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento.

Burgos 20 de Agosto de 1866. — El Comandante mayor, Carlos Coig.

MOLINO HARINERO EN VENTA.

Se vende uno situado á las inmediaciones de Alba de Cerrato, provincia de Palencia, á dos leguas y media del Canal de Castilla y de la Estacion de Venta de Baños. Tiene caudal constante y gran salto de aguas, un par de piedras francesas, con su limpia y demás maquinaria correspondiente, movida por un rodezno de hierro; todo ello, así como el edificio, de construccion moderna. Quien quisiere tratar de su compra, puede dirigirse á Doña Eugenia Esteban, calle mayor, 74, Palencia; ó á Don Esteban Anton, en Vertabillo, á media legua del referido Alba. 1—10

ALMACEN DE HIERROS.

El Almacen de ferreteria y herramientas establecido en la plazuela del Arzobispo núm. 19, se ha trasladado al núm. 18 de la misma calle, y sitio que antes ocupó el café de Diana, próximo al Espolon. El deseo de dar mayor impulso á las operaciones propias de dicho Establecimiento han obligado á su dueño á trasladarle á un nuevo local que tenga toda la amplitud necesaria al mayor desarrollo que ha tomado su comercio. A este efecto se ha aumentado considerablemente el surtido de hierros extranjeros y españoles de todas las clases y fábricas, así como el de clavazon, cerrajería, harramientas, batería de cocina con baño de porcelana, y el de CAMAS DE HIERRO, bruñidas, maqueadas y pintadas de la mayor novedad. En todos los objetos mencionados se han introducido rebajas de consideracion. 15—30

Don Meliton Mendoza y Bajo, Agente de negocios del Colegio de Madrid, que vive calle de Silva, núm. 18, 2.º, se encarga de hacer toda clase de pagos de Bienes Nacionales para satisfacer 1.ªs plazos, ó recoger pagarés, y tambien de cobrar los saldos de las liquidaciones practicadas últimamente por las diferentes Sociedades de Seguros sobre la vida, como el Porvenir de las familias etc. Las personas á quienes en la provincia de Burgos pueda convenir aprovechar las actuales circunstancias del quebranto de giro sobre Madrid para entregar aquí fondos, pueden dirigirse á dicho Agente directamente, ó por conducto de su corresponsal en Burgos Don Angel Aparicio. 6—6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.